

**Ref. Expte D- 3643/22-23- 0**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de SEGURIDAD Y ASUNTOS PENITENCIARIOS ha considerado el expediente N° D- 3643/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a MOLLE MATIAS, *CREANDO EL SISTEMA PROVINCIAL DE "PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL", EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MINORÍA**

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**LEY**

**SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA CULTURA DE  
LA NO VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL**

**TÍTULO I**

De la creación, alcance, objetivos y funcionamiento.

**Ref. Expte D- 3643/22-23- 0**

**ARTÍCULO 1°.-** Creación. En el marco de la Ley Nacional 26.216, y sus modificatorias, créase el sistema provincial de "Promotores y Promotoras de la Cultura de la no Violencia y el Desarme Civil" en adelante "EL SISTEMA DE PROMOCIÓN" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de desarrollar una estrategia de abordaje territorial relativa a la promoción de políticas públicas orientadas a una cultura de la no violencia, la resolución de los conflictos por la vía pacífica y de desarme voluntario en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Son fines de la presente ley.

a) Promover una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos.

b) Abordar y promover la importancia del control de armas y materiales controlados, y el desarme voluntario de la sociedad civil, como mecanismos de prevención de la violencia con uso de armas de fuego.

c) Sensibilizar y concientizar respecto de los riesgos que implica, para la sociedad civil, la presencia de armas de fuego en sus ámbitos, en cuanto facilitadoras y potenciadoras del ejercicio de la violencia y los conflictos interpersonales.

d) Aportar en la construcción de una visión crítica respecto de los riesgos del uso, circulación y proliferación de armas en la sociedad civil.

e) Coordinar con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, acciones y políticas específicas orientadas a las

**Ref. Expte D- 3643/22-23- 0**

perspectivas y problemáticas de género y diversidades, dirigidas a la prevención y reducción de la violencia con armas de fuego.

f) Cooperar en la difusión de las medidas de seguridad necesarias en pos de prevenir y/o reducir los accidentes cometidos con armas de fuego.

g) Divulgar sobre la participación argentina en Tratados Internacionales de Desarme y No proliferación, y sobre los compromisos internacionales asumidos en la materia.

h) Promover y visibilizar, en conjunto con el organismo competente, las características, beneficios e importancia del desarme, acorde al artículo 13 de la ley 26.216.

**ARTÍCULO 3º.** Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la que designe el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Generar los ámbitos de cooperación institucional pertinentes con el organismo nacional competente, así como con los gobiernos municipales que adhieran a la presente ley, a los fines de aunar esfuerzos en la ejecución de programas y políticas públicas vinculadas a los objetivos de la Ley, al desarme voluntario de la sociedad civil y la regularización de la situación registral de los/as Legítimos/as usuarios/as en el territorio de la Provincia.

b) Celebrar convenios con instituciones, organizaciones y empresas privadas a los fines de posibilitar la celebración en dichos ámbitos de talleres, charlas y capacitaciones informativas sobre el objeto de la presente Ley.

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

- c) Controlar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- d) Dictar normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias para la puesta en funcionamiento del sistema creado por la presente Ley.
- e) Todas aquellas funciones que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 4°-** Financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°-** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a los efectos de lograr su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 6°-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

Del análisis detallado en el proyecto de ley puesto a consideración, los miembros de la comisión, abajo firmantes, decidieron aprobar con modificaciones la vigente iniciativa rediseñando el proyecto original, suprimiendo los artículos 3° (inc. a, b, c, d, h, i), 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13°.

Ref. Expte D- 3643/22-23- 0

Es así que consideremos y acordamos con el espíritu y criterio general del proyecto, en cuanto a que exista en la provincia de Buenos Aires un sistema de "Promotores y Promotoras de la Cultura de la no Violencia y el Desarme Civil", (Sistema de Promoción), con el fin de desarrollar estrategias de abordaje territorial en todo lo que se refiera a la promoción de políticas públicas conducentes a una cultura no violenta, resolución de problemas por la vía pasiva y de despojo prudencial de armas de fuego en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

En contraparte del proyecto, disentimos en la designación de un Coordinador General, Coordinadores, Promotores y/o Promotoras Regionales Distritales del desarme, y la creación de un sistema de becas para cada uno de ellos, como así también con la emisión de la certificación de servicios prestados para los mencionados ut- supra.

El fundamento a la presente oposición sobre estos articulados, se sostiene que, al crearse una nueva estructura de trabajo, acompañado por un sistema de becarios, implicaría para nuestra provincia erogaciones presupuestarias y un crecimiento de dependencia estatal en cuanto al personal contratado para tal fin, que a la actualidad no puede afrontarse, menos aun cuando se pretenden crear nuevos empleos para el sector publico provincial.

Dip . Vicepresidente: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA .



Ref. Expte D- 3643/22-23- 0



Dip . Vocal: BALBIN EMILIANO .

SALA DE COMISIÓN, jueves 04 de mayo de 2023.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 11 (once) diputados.



Relator: GIANFRANCO LILLI